

Paola I
bañez<
ibanezl
awc@g
mail.co
m>



Mié

23/09/2020

4:49 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito

recurso OPOSICION OSCAR.p...
196 KB

Señor:

Juez Civil Primero del Circuito de Zipaquirá.

E. S. D

Proceso: Ejecutivo con garantía hipotecaria.

Demandante: Edgar Buenaventura y otro.

Demandado: Laura Ximena Salgado Andrade.

Radicado: 2018-00269-00

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el auto que decretó no probada la oposición a la diligencia del secuestro.

YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.468.005 expedida en Cúcuta y portadora de la T.P. No. 273.795, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ**, adjunto memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del día 17 de septiembre de 2020, notificado en estado del 18 de septiembre del 2020.



Y. Paola Jaimes ibañez.

C.C N° 1.090.468.005.

T.P. N° 273.795 del C.S de la J.

Señor:
Juez Civil Primero del Circuito de Zipaquirá.
E. S. D

Proceso: Ejecutivo con garantía hipotecaria.
Demandante: Edgar Buenaventura y otro.
Demandado: Laura Ximena Salgado Andrade.
Radicado: 2018-00269-00

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el auto que decretó no probada la oposición a la diligencia del secuestro.

YALITZA PAOLA JAIMES IBÁÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.468.005 expedida en Cúcuta y portadora de la T.P. No. 273.795, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 3.153.483 de San Bernardo, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto del 17 de septiembre de 2020, notificado en anotación del estado del día 18 de septiembre del año 2020, conforme a las consideraciones y fundamentos que paso a exponer:

Mediante el auto del día diecisiete (17) de septiembre del año 2020, se declaró no probada la oposición formulada por el señor **OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ**, en suma, señalando que existe un propietario del inmueble debidamente reconocido, que el señor **FERNANDO SALGADO** no registra como propietario y es quien firmó la promesa de compraventa y qué, en todo caso la promesa de venta no implica la transferencia de los derechos de propiedad.

Frente a lo anterior, es menester señalar que el contrato de promesa de compraventa suscrito entre el señor **FERNANDO SALGADO** y **OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ**, el cual fue aportado como prueba, no fue NEGADO, ni tachado de falso por la demandada **LAURA XIMENA SALGADO ANDRADE**(Hija del señor **FERNANDO SALGADO**), y tampoco, fueron controvertidos los hechos anunciados en el incidente de oposición.

El señor **FERNANDO SALGADO**, celebró contrato de promesa de venta del inmueble objeto de cautela con el señor **OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ**, el día 22 de marzo del año 2019, negocio jurídico del cual tiene pleno conocimiento la señora **LAURA XIMENA SALGADO ANDRADE**, prueba de ello es que le fue entregado real y materialmente el inmueble al opositor, quien lo recibió en marco de la promesa de venta suscrita y de buena fé , teniendo en cuenta, que el promitente vendedor se obligó a los 120 días siguientes de la firma de la promesa, a efectuar la cancelación y el levantamiento de la medida cautelar, cancelado para tal fin la deuda que posee con el señor **EDGAR BUENAVENTURA**, y así consta en el documento aportado.

Recibido real y materialmente el inmueble objeto de cautela por el señor **OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ**, con la firma de la promesa de venta, y este a su vez entregándole sus bienes al señor Fernando Salgado, tal y como consta en el documento anunciado, la Finca Saladoblanco fue destinada para la habitación y vivienda tanto del opositor, como de su familia y algunos de sus empleados, es tan así, que efectúo mejoras sobre el inmueble, paga los servicios públicos, tiene allí sus

bienes muebles e inmuebles, sus animales equinos, PRUEBA de ello, consta en el ACTA DE SECUESTRO, donde efectivamente al efectuar la diligencia de secuestro en el inmueble se encontraba habitando la señora VALENTINA ORTEGA (*Cónyuge de Oscar Orlando Garzón*), quien manifestó que su esposo no se encontraba presente pero que el predio se encontraba en posesión de su esposo en atención a la entrega que le fue realizada través de promesa de compraventa y procedió a exhibir el documento de promesa de compraventa del predio ID. MI. N°176-18957.

Como prueba, de los actos de señor y dueño que ejerce el opositor frente al inmueble objeto de cautela, se aportaron las siguientes pruebas, las cuales, NO fueron objeto de pronunciamiento:

1. Declaración extraproceso bajo gravedad de juramento de los vecinos aledaños al predio secuestrado:

a. **DIEGO FERNANDO OSORIO ALZATE. C.C 18.491.678:** vecino del predio secuestrado en calidad de arrendatario del criadero Guadalupe ubicado en la vereda las casitas del municipio de Tabio

“El compareciente manifiesta que asiste al predio esporádicamente y el señor OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ, está ahí en el predio.” *Declaración extraproceso.*

b. **LUIS ARTURO RINCON ROA. C.C 79.976.768.:** vecino por ser propietario del “criadero paraíso” (predio que no cuenta con potreros), y quien manifiesta en la declaración que anexa que reconoce como dueño del predio al señor Oscar Garzón.

“Es de mi conocimiento que el señor OSCAR GARZON GUTIERREZ, es el propietario de la finca saladoblanco y vive en ella desde el mes de abril del presente año” *.Declaración extraproceso.*

c. **ISMARY MOLINA ACOSTA:** vecina del predio secuestrado en calidad de propietaria del criadero Dos Potrillos ubicado en la vereda Lourdes del municipio de Tabio.

“La compareciente manifiesta que asiste al predio esporádicamente y el señor OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ, está ahí en el predio.” *Declaración extraproceso.*

2. Declaraciones Extraproceso, efectuadas por empleados del opositor quien declaran desde cuando viven en el predio secuestrado:

a. **PAULA ANDREA REINOSO MONTEALEGRE. C.C 1.006.515.611:** Empleada del señor Oscar Garzón, quien vive en el predio secuestrado con su pequeña hija menor de edad y su abuela de la tercera edad.

“Trabaja con el señor OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.153.483, y que han vivido en la finca denominada SALADOBLANCO, desde el 05 de abril del año 2019”

b. **JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ. C.C. 11.235. 618.** Empleado del señor Oscar garzón, quien vive en el predio secuestrado con su esposa y su menor hija.

“Trabaja con el señor OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.153.483, y que han vivido en la finca denominada SALADOBLANCO, desde el 01 de abril del año 2019”

3. Fotografías de las mejoras a la pista sonora del predio, que efectuó el señor OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ, al predio objeto de cautela.
4. Copia de los recibos de servicios públicos del inmueble identificado con MI. No 176-18957, los cuales han sido sufragados por el señor Oscar Garzón en ejercicio del ánimo de señor y dueño que le fuere conferida con la entrega material del inmueble con ocasión de la promesa de venta suscrita.
5. Copia de los recibos y facturas correspondientes a las mejoras efectuadas en la ampliación de la pista sonora del predio identificado con Matricula Inmobiliaria N°176-18957 ubicado en la vereda las casitas del municipio de Tabio (Cund).
6. Registro Fotográfico de los equinos que se encuentran en el inmueble los cuales son propiedad del señor Oscar Garzón y dos de ellos del señor Luis Roa.

Como se observa, el incidente de oposición, no solo fue formulado con base en la promesa de venta como lo infiere el Despacho, sino que además se aportaron otros elementos probatorios que constituyen prueba sumaria que el señor Oscar Orlando garzón ejerce actos de señor y dueño sobre el predio objeto de cautela y ostenta su posesión material.

Por lo anterior, su señoría, solicito se revoque el auto atacado y se declare la prosperidad del incidente de oposición formulado, teniendo en cuenta las pruebas aportadas, máxime cuando los hechos aducidos y las documentales aportadas NO fueron tachados de falsos.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las documentales aportadas con el incidente de oposición formulado por el señor OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERRES, tales

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Contrato promesa de compraventa del inmueble identificado con MI. No 176-18957, suscrito entre el señor Fernando Salgado(Vendedor) y Oscar Orlando Garzón Gutiérrez (Comprador).

2. Declaración extraproceso de los señores:

- a. **DIEGO FERNANDO OSORIO ALZATE. C.C 18.491.678.**

Vecino del predio secuestrado en calidad de arrendatario del criadero Guadalupe.

- b. **LUIS ARTURO RINCON ROA. C.C 79.976.768.**

Vecino propietario del criadero Quien reconoce al señor Garzón como dueño del predio secuestrado y a quien este le permite tener en su predio dos potros de su propiedad.

- c. **PAULA ANDREA REINOSO MONTEALEGRE. C.C 1.006.515.611**

Empleada del señor Oscar Garzón, quien vive en el predio secuestrado con su pequeña hija menor de edad y su abuela de la tercera edad.

d. JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ. C.C. 11.235. 618.

Empleado del señor Oscar garzón, quien vive en el predio secuestrado con su esposa y su menor hija.

e. ISMARY MOLINA ACOSTA, C.C 31163453

vecina del predio secuestrado en calidad de propietaria del criadero Dos Potrillos ubicado en la vereda Lourdes del municipio de Tabio

7. Copia del registro civil de nacimiento de la menor MARIA ISABELA REINOSO MONTEALEGRE, hija de la trabajadora que vive en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N°176-18957 ubicado en la vereda las casitas del municipio de Tabio (Cund).
8. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ELVIA SANCHEZ, abuela de la trabajadora que vive en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N°176-18957 ubicado en la vereda las casitas del municipio de Tabio (Cund).
9. Copia de los recibos de servicios públicos del inmueble identificado con MI. No 176-18957, los cuales han sido sufragados por el señor Oscar Garzón en ejercicio del ánimo de señor y dueño que le fuere conferida con la entrega material del inmueble con ocasión de la promesa de venta suscrita.
10. Copia de los recibos y facturas correspondientes a las mejoras efectuadas en la ampliación de la pista sonora del predio identificado con Matricula Inmobiliaria N°176-18957 ubicado en la vereda las casitas del municipio de Tabio (Cund).
11. Registro fotográfico de la mejora de ampliación a la pista sonora.
12. Registro Fotográfico de los equinos que se encuentran en el inmueble los cuales son propiedad del señor Oscar Garzón y dos de ellos del señor Luis Roa.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se reponga y REVOQUE el auto adiado a fecha del 17 de septiembre del 2020, notificado en anotación del estado del 1 de septiembre de 2020, por medio del cual se declara NO probada el incidente de oposición formulado por el señor OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ, para que una vez estudiado todos los elementos probatorios, en su lugar, se DECRETE la prosperidad del incidente señalado.

SEGUNDO: De negarse la anterior pretensión, solicito se conceda el **Recurso de Apelación** interpuesto de manera subsidiaria.

Respetuosamente del señor Juez,



YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ.
C.C. 1.090.468.005 de Cúcuta.
T.P. No 273795 del C.S de la J.